42 93 ~~32~~ ~~54~~ 41

✠

SEÑOR.

IOSEPH Ozcariz y Belez de el Consejo de V.M. en la Real Audiencia de la Sala Criminal de el Reyno de Aragon, dize: Que aviendo concluido sus primeros Estudios de la jurisprudencia el año de 1645. en la Vniversidad de Salamanca, se restituyò à la de la Ciudad de Zaragoça, en donde se graduò de Doctor en essa Facultad, y consiguiò en concurso de grandes Opositores las Catedras de Sexto, Visperas, y Prima de Canones, deviendose à su aplicacion, y cuydado el que se poblasse de Estudiantes, que la professarõ, llevados de los continuos exercicios literarios con que los instruìa, y dotrinava.

El de 1650. passò à la ocupacion de la Advogacia, aviendo dexado en la Vniversidad Discipulos tan aprovechados, que continuaron cõ toda satisfacion los Oficios de enseñar à otros. Desde esse año hasta el de 55. defendiò los pleytos mas graves, y de mayores dependencias, q̃ se controvirtieron en aquellos Tribunales, acrecentandose tanto el numero de los q̃ fiavã à su direcciõ, q̃ le fue forçoso el aver de dexar muchos, por no poder acudir à ellos. El año de 52. pidiò el Señor Felipe IV. q̃ santa gloria aya, à los Diputados, que sirviessen con 14ꝟ libras para el socorro de vn Tercio en el Principado de Cataluña, assistiò como Advogado extraordinario en la Consulta; y aunque se hallavan grandes dificultades para concederlo, y huvo algunos de los consultados, que entendieron, que no podian hazer los Diputados lo que les mandava S. M. prevaleciò su dictamen, y quedò hecho el Servicio, como parece por la consulta, que interpusieron en la Corte de el Iusticia de Aragon à 28. de Mayo de aquel año. El de 53. pidiò al mismo puesto, que sirviesse con 32ꝟ libras para el socorro de las milicias de el mismo Principado, aplicando para esse fin otra tanta cantidad, que sobrava de las Sisas, que se impusieron en las Cortes de 1646. para cumplimiento de el Servicio, que se ofreciò en ellas à S.M.: Que las anticipassen de el Patrimonio de el Reyno, y quedasse por su cuenta, y cuydado el cobrarlas de las Vniversidades, que las devian; se hallava su Advogado ordinario, en esta ocasion; y aunque huvo mucho que vencer en este Servicio, porque sobre la que tenia la concession de la cantidad, se acrecentava la de la anticipacion con el riesgo de no poderla reembolsar, por estàr tan pobres las Vniversidades, que la devian. Se vencieron estas dificultades, y quedò servido S.M. parece por consulta de la misma Corte de 24. de Mayo de 53. Sobraron el mismo año de las Sissas, que se impusieron en la Ciudad de Zaragoça hasta 6ꝟ ducados, no podian entregarse à S.M sin que cõsintiesse la Cofadria de Nobles, y Cavalleros Hijosdealgo, debaxo de la invocacion de el Señor S. Iorge; se propuso en ella, que diesse el consentimiento, y hallandose Confradre, y Advogado suyo, defirieron todos à su inteligencia, se diò el consentimiento, y con èl se entregaron à disposicion de S.M.

El de 55. lo cõsultarõ el Iusticia de Aragõ, y sus Lugartenientes para vna de las Plaças de aquel Consejo, y se sirviò S.M. (q̃ està en Gloria) de hõrarlo con ella, sin aver tenido otra noticia de la Cõsulta, y provision Real, que la que le diò el Duque de Monteleon, Virrey, y Capitan General de aquel Reyno, quãdo le entregò el Real orden de S.M q̃ contenia el nõbramiento. Sirviò quatro años en este puesto, y los tres de ellos en la Escrivania Fiscal, sin q̃ huviesse quien se quexasse de sus procedimientos. Passados estos le hizo S.M. gracia, y merced de promoverlo à la Real Audiencia, nõbrandole Consejero

de la Sala Criminal, à 15. de Março de 1659. Y aviẽdo servido en esta Plaça poco mas de vn año, le favoreciò S.M. con la de Advogado Fiscal, à 31. de Iulio de 60. El Principe Ludovisio, que governava este Reyno, le nõbrò para que la sirviesse entretanto q̃ no traìa el Privilegio, jurò por el interim à 7. de Agosto de 60. Pocos dias antes avia enfermado el Arçobispo D.F. Iuan Cebriã, y se tuvo por cierto q̃ moriria de aquel accidẽte; con su muerte llegava el caso de estàr vacante la Sede Archiepiscopal, y el de intentar las Santas Iglesias de San Salvador, y Nuestra Señora de el Pilar, que devia cada vna exercer los derechos de la Vacante. Se defendia la de S. Salvador, con que tenia la possession. La de Nuestra Señora de el Pilar, con que tenia Sentencia sobre la propiedad passada en juzgado, y Letras Executoriales, despachadas en virtud de ella. Avian declarado vna, y otra, que defenderian su derecho por todos los medios possibles; y como tenia cada vna gran parcialidad en los Seglares, que la seguian con mas ciega passion, que los Prebendados de entrambas, se temia, que avian de suceder grãdes escandalos, y turbaciones publicas en aquella Ciudad. Diò notable cuydado esta ocurrencia, porque era pleyto entre Eclesiasticos, y no avia Superior Eclesiastico a quien acudir, para que diesse medio con que atajar los inconvenientes, y daños que amenazavan, con la celeridad que pedia el frangente: Se hallavan grandes dificultades, para q̃ se introduxesse la mano Real, y el Suplicante discurriò el modo de introduzirla pidiẽdo vna Firma en la Corte de el Iusticia en fuerça de la Politica Superior q̃ tiene S.M. como Rey, y Señor de su Monarchia, y como Protector, y Defensor de la Iglesia, para impedir à los Eclesiasticos, que no vsen de sus derechos, quando de el vso de ellos se han de seguir escandalos en la Iglesia, y turbacion de la paz publica en sus Pueblos, Ciudades, y Reynos, entretanto que durare el temor de los escandalos, y mientras que no declare Iuez competente à quien pertenezcen. Concedieron los Lugartenientes la Firma; y con este Decreto, que fue el primero que calificò esta Regalia, se diò providencia, para que no sucediessen los que se temian en aquel caso, ni en otros semejantes, que producian cada dia los pleytos de las dos Santas Iglesias.

En 18. de Enero de 1661. pidiò S. M. à la Ciudad de Zaragoça, que cargasse 220ꝟ. libras de Censos en favor de Pedro de Aguerri, cediendo S. M. en favor de ella el efecto de la Bula de la Santa Cruzada de aquel Reyno, por el tiempo que fuesse necessario para redimir con èl, el capital, y reditos de los Censos que cargava; diò mucho que hazer el conseguir este servicio; porque avia hecho la Ciudad otro semejante el año de 58. cargando 258ꝟ. ducados, tomando por seguridad el mismo efecto. Propusieron grandes dificultades los que lo avian de conceder, y como se proponian por muchos, fue grande la ocupacion para satisfazerlas, las venciò todas, y se hizo el servicio. El mismo año en 9. de Iulio, llevò à la misma Ciudad vna Carta de S.M. en que pidia que sirviesse con vn Tercio para las Guerras de Portugal, no pudo servir cõ lo que se le mandava por la impossibilidad de medios, y consiguiò q̃ sirviesse cõ 2ꝟ. lib. se cõcediò à 23. del mismo mes. El mismo año escriviò S.M. al Principe Ludovisio, que dispusiesse con los Diputados, que passassen, porque se alojasse en este Reyno vn gran cuerpo de Cavalleria, pareciò impossible à todos el que se consiguiesse, y discurriò como podia quedar servido S.M. diò expediente para que se socorriessen, los soldados en dinero, y los cavallos con raciones de paja, y cevada, solicitando à los Diputados, para que empleassen en estas assistencias, las 5ꝟ. libras que pueden gastar cada año con consulta de la Corte en bienes, y vtilidades de el Reyno, lo executaron assi, con Consulta de 5. de Febrero de 1661. se hizo el alojamiento con la conveniencia de reforçarse soldados, y cavallos, sin gastar en ello de la Real hazienda de S.M. Se sirviò S.M. de mandar el mismo año, que saliesse la Procession de el dia de el Corpus de la Santa Iglesia de Nuestra Señora de el Pilar, avia salido siempre de la Santa Iglesia de San Salvador, no se pueden ponderar las dificultades cõ que hizo contradiccion al Real ordẽn esta Iglesia, y la confiança con que estava, sobre

que

que nò se le daria cnmplimiento, las venciò todas, y quedò obedecido su S.M. El de 62. introduxo, y puso en execucion la Regalia, de que es delicto. El no obedecer los Titulados à los mandatos, que les hazen los Virreyes, y Presidentes, para que no concluyan su casamiento, con quien lo tienen tratado, hasta que tengan nuevo orden, porque conviene al servicio de S.M. En otras Provincias es conocida, pero en esta no se avia intentado hasta aquella ocasion, ni se avia calificado con decreto de justicia, como el que obtuvo el Suplicante contra el que no lo obedeciò.

Este año pidiò S.M. à los Diputados, que sirviessen con la mayor cantidad que pudiessen, para socorrer las Milicias de Portugal sirvieron con 2500. libras: consulta de 4. de Setiẽbre. El de 63. se consiguiò de los mismos que sirviessen con 2000. lib. consulta de 13. de Setiembre. El de 64. que sirviesse la Ciudad de Zaragoça con 200. hombres: se concediò à 5. de Março. El de 65. sirvieron los Diputados con 1000. lib. consulta de 4. de Mayo. Zaragoça con 100. hombres, pagados por seis meses: se concediò en 23. de el mismo. El de 67. sirvieron los Diputados con 4800. libras, para las Guerras de Portugal: consulta de 17. de Mayo. Zaragoça con 200. hombres para las de Cataluña: se concediò en 14. de el mismo. El de 68. sirviò Zaragoça con 1000. libras: se concediò en 14. de Octubre. El de 71. con 60. hombres: se concediò en 11. de Mayo. El de 72. con dilatar la luicion, y quitamiento de los Censos, que avia cargado por servir à S.M. en los años de 58. y 61. suspendiendo la cobrança de la Cruzada, todo el tiempo que durasse el pagar 200. mil libras al que las avia consignado S.M. sobre esse efecto: se concediò en 24. de Março. El de 74. sirviò Zaragoça con vn Tercio de 500. hombres, para Cataluña, vestidos, y pagados por seis meses, con su Maesse de Campo, y los demàs Oficiales: se concediò en 30. de Março. Y los Diputados con 3193. libras, consultas de 9. de Abril, y 23. de Iunio. El de 75. sirvieron los Diputados con 4000. libras, para levantar gente para Cataluña: consulta de 6. de Iulio. Y Zaragoça con vn Tercio de 500. hombres, por tres meses, pagando à los Soldados rasos à tres reales de sueldo cada dia, y à los Oficiales el que les correspondia; y fue precisso, que se aventajassen los sueldos, porque se juntasse la gente con la brevedad, que pedia la necessidad de estàr el Enemigo sobre Gerona: se concediò en 1. de Iunio. El de 76. se hallava el Suplicante Iurado en Cap de Zaragoça, sirviò con 200. hõbres vestidos, y pagados por seis meses: se cõcediò en 2. de Março. El de 77. con vn Tercio de 500. hombres vestidos, y pagados por seis meses: se concediò en 21. de Mayo.

Todos estos Servicios, que ha solicitado en el tiempo que ha servido el Oficio de Advogado Fiscal, se han conseguido por la fidelidad, y amor, con que desean servir à V.M. el Reyno de Aragon, y Ciudad de Zaragoça, y por la autoridad, aplicaciõ, y Oficios de los Presidentes, que los solicitan. Y aunque se deve principalmente à estas influencias el buen exito de ellos, ha tenido mucho que trabajar, para facilitarlos; porque le tocò el satisfazer à las dificultades, que proponian; el discurrir medios, cõ que pudiessen cumplirlos; especialmente en los que ha hecho la Ciudad de Zaragoça, por estàr tan empeñada, que no llegan sus rentas à pagar los cargos, y obligaciones, que tiene sobre ella. Muchas vezes ha descubierto efectos, q̃ no hazia caudal de ellos la Ciudad por tenerlos olvidados. En el de el año de 75. se viò obligado à hazer junta de Theologos, para que les assegurassen, que no faltavan à su conciencia, en concederlo; y para que se lograsse el intento, assistiò en las juntas, les propuso los motivos que justificavan el servir; y por ellos aconsejaron, que podian hazer el servicio, sin riesgo de sus conciencias, y se consiguiò por esta diligencia. En el de 76. que se hallava Iurado en Cap, hizo que se viesse lo que tenia que cobrar la Ciudad, se cobrò todo lo necessario, y se pagò el Servicio con esse efecto, que no hizieron estimacion de èl, porque lo tenian por perdido. Para el de 77. facilitò, el que concediesse V. M. à la Ciudad el Oficio de Maestro Mayor de la Seca, y que diesse V. M. licencia para hazer batimento de moneda hasta 100U. mar-

 cos.

cos. Y para que se vtilizasse con él lo mas que pudiesse, la asistiò en el concierto, que hizo sobre lo que avia de dar por cada marco el Mercader que tomò la fabrica por su quenta.

En los diez y ocho años que ha servido el Oficio de Advogado Fiscal, ha tenido pleytos con Zaragoça, no permitiendo, que con el pretexto de la Politica passassen à hazer Estatutos, ni Ordinaciones, que ofendiessen la jurisdiccion de V.M. Y los que se le acrecentaron por averle mandado V. M. que asistiesse à la Villa de Longares en la pretension, de que no tiene la Ciudad el absoluto poder en ella, los quales dieron tanto que hazer, por las operaciones de fecho, con que procediò, que fue forçoso el tratar de reformarlas, y no dexarlas consentidas, trabajando en ello meses, y años el Suplicante. Con los Diputados por la defensa de que no paga V.M. derechos a las Generalidades de lo que entra, y sale de este Reyno, embiando V.M. vn Real orden, en que se diga que passa por quenta de la Real hazienda. Y por la de la Regalia, que tiene adquirida V. M. que es parte principalmente interessada en los Arrendamientos que haze el Reyno de lo que producen las alcabalas, y derechos de el General; aviendo conseguido que se anulasse la rescision de vno, porque la hizieron sin aver asistido el Suplicante en el Real nombre de V.M; para cuya consecucion fue precisso passar a acusar a los Diputados por averlo mandado assi S.M. Con la Religion de San Iuan, quando quiso acusar al Governador de Aragon Don Francisco de Gurrea y Castro, porque avia exercido jurisdiccion en vn Lugar de vna de sus Encomiendas, y otros muchos, que avia introducido sobre el Patrimonio Real. Con algunos Obispos para quitarles los recursos, con que se defendian contra sus Pensionistas para no pagarles las pensiones, no excediendo estas de la tercera parte que toca a V.M. el cargarla en las personas a quien quiere favorecer con esta gracia. Con otros muchos, sobre la defensa de la jurisdiccion, y de el Patrimonio Real. A mas de estos, ha tenido la ocupacion de los pleytos de las Iglesias, que han dado tanto que hazer à S. Santidad, à V.M. y â estos Tribunales. Y en esta misma ha sido molestissimo, y de mucha habilidad, el reducir à entrambas, à que otorgassen los poderes, que mandò pedir V.M. para convenirlas. A la de San Salvador, à que otorgasse los Actos de Obediencia, que se pidierō de Roma. Y finalmente la de aver puesto en execucion la Bula de la Vnion con tanta brevedad, y con tanta paz, quando se temia, que avian de suceder grandes disturbios al tiempo de executarla; y se entēdia, que no se veria executada en siglos. La de la cobrança de el Subsidio, y Escusado, ha sido otra tarea fatigadissima; porque estava de calidad, que no se avia podido cobrar cantidad alguna desde el año de 69. hasta el de 73. y se ha puesto en terminos, que tiene nuevo ser, y lo tendrà enteramente bueno, por el medio, que discurriò el Suplicante, aviendo trabajado en èl incessablemente mas de cinco años; y por ser tantos los contrarios, y tan grande la miseria de los contribuyentes, no se ha podido acabar de perficionar, aunque se cobra, poco menos, que corrientemente, como se experimenta en lo cobrado, que importarà mas de cien mil ducados.

Lo que trabajò, para impedir, el que no consiguiessen los Diputados la pretension de que no podia V.M. exercer jurisdiccion contēciosa, ni voluntaria en aquel Reyno, antes que huviesse jurado la observancia de los Fueros, segun lo establecido por el Señor Rey Don Iuan el Segundo el año de 1461. en el que contiene los que han de asistir, el lugar, y forma en que se ha de prestar el juramento, que la intentaron por via de justicia à 22. de Noviembre de 1675. quinze dias despues que V. M. cumpliò los 14. años de su edad, pidiendo vna Firma en el Tribunal de la Corte de el Iusticia de Aragon; suplicando à V.M. en ella, que no contraviniesse à lo dispuesto en aquel Fuero, en todo, ni en parte alguna; que es el modo con que se inhiben los procedimiētos de V.M. Este Exemplar fue el primero, q̄ ha reducido à terminos de justicia la question, que puede aver sobre este punto, porque no se halla memoria en el principio de todos los Reynados, de que se huviessen valido, sino de el reverente, y permitido de la

su-

ſuplica,repitiendola vna,y otra vez. Satisfizo à la obligacion de ſu Oficio,defendiendo la inteligencia que dieron à eſſe Fuero los Advogados Fiſcales,que ſervian,quando ſucedieron eſtos caſos,y la que calificaron los Advogados conſultados por los Diputados. El año 1621.quando entrò à Reynar el Señor Rey Felipe Quarto(que eſtà en Gloria)entendiendo todos,que no obliga el Fuero,ſino es en caſo que ceſſen los impedimentos,que detienen juſtamente à V.M. para que no pueda ir à èl à favorecerlos con ſu Real preſencia: Y con mayores,y mas eficazes motivos que ellos; porque en aquellos repreſentavan à S.M. lo que devian poner en ſu Real noticia,por el medio de la ſuplica,que es el natural,el decente,y permitido de Vaſallo à Rey.En eſte ſe dexô eſte,y ſe tomò el de la juſticia:En aquellos avia paſſado mucho tiempo,antes de proponer la ſuplica: En eſte no paſſaron ſino quinze dias: En aquellos ſe continuò con lo que ſe avia obſervado en la introducion de otros Reynados. En eſte ſe deſpreciò eſſa obſervancia: En aquellos no concurrian como en eſte, lo particular de la tierna edad de V.M. El que hizieſſe jornada en lo recio, y mas riguroſo de el Invierno,aventurando la ſalud de V.M. de cuya permanencia, y duracion pende la de ſus Vaſallos,la conſervacion,y defenſa de la Igleſia Catolica, y todo el ſer, y conſuelo de la Monarquia.Con eſtas conſideraciones pidiò vna Firma en nombre de V.M. diſpueſta de calidad,que dexaſſe inutil la de los Diputados, en caſo,que los Lugartenientes no hallaſſen como dexar de concederſelas: Se logrò como lo avia diſcurrido,porque concedieron la de V.M. y la de los Diputados,aſsi que tuvieron noticia de el contenido de la de V.M. conocieron, que no avian conſeguido lo que deſeavan: pidieron en la Corte ſus Procuradores la revocacion de la Firma de V.M. Y el Suplicante la de los Diputados,informò en voz,y por eſcrito,defendiendo,que devia confirmarſe la de V.M. y revocarſe la cõtraria: Por la otra parte no ſe dava otra ſatisfacion,que la de dar à entender à los Lugartenientes, que los denunciarian,ſino revocavan la de V.M.y confirmavan la ſuya. Llevavan eſte pleyto con tal actividad, y aſsiſtencia,que no ſe ha viſto otra mayor, y le fue preciſſo al Suplicante, entender en reſiſtirla poco menos de quatro meſes, ſin apartarſe, ni vn inſtante de la defenſa. Eſtando las materias en lo mas fuerte de la contradiccion; propuſieron los Diputados al Governador,que ſe apartarian de ſu Firma,como ſe apartaſſe el Suplicante de la de V.M. Le participò eſta noticia el Governador, para que le aconſejaſſe lo que avia de reſponder;y le pareciò,que era muy decente,y proporcionado el medio; porque reconocian, con apartarſe de ella, que lo avian errado en aver pueſto en juſticia eſta pretenſion,y no ſe perdia en la Regalia,aunque V.M.ſe apartaſſe de la que ſe avia obtenido en ſu Real nombre,porque quedava en el eſtado, que tenia antes que ſe huvieſſe dado principio à eſtos altercados.

El año de 77. trabajò lo que no es ponderable, para ajuſtar, y componer el modo de juntar las Cortes, allanando quantas dificultades ſe ofrecieron en los Braços, aſsi ſobre dar forma para que ſe compuſieſſe el de Hijoſdealgo,como en las preheminencias,pueſtos,y tratamientos,que avian de darſe a los Tratadores nõbrados por V.M. quando ſe ofrecieſſe ir â hazer alguna propoſicion en ellos: Y los que concederian à los embiados por los Braços al Eſtamento de los Tratadores:Para que habilitaſſen la Santa Igleſia de San Salvador, y declaraſſen,que ſe preſtaſſe en ella el juramento de Fidelidad,y Vaſallaje; funcion,que no podia hazerſe en el pueſto,que ſe avia acoſtumbrado,ſin que padecieſſe V.M. grande deſcomodidad, porque era poco capaz,y numeroſiſsimo el concurſo de los que avian de preſtar el juramento: Para que conſintieſſen,que nombraſſe V.M. Preſidente de las Cortes, que las continuaſſe, y concluyeſſe,porque no podia dilatar V.M. la buelta à ſu Real Palacio, y Corte; y otras muchas diſputas,que ocurrian cada dia,como ſucede ſiempre en tiempo de celebracion de Cortes.

En defenſa de los pleytos que ha llevado en el Real nombre de V. M. ha dado à la prenſa mas de 400. pliegos; y ſi ſe juntaſſen los dias que ha informado en voz en los

Tri-

Tribunales de justicia de aquel Reyno; en los Consistorios de Diputacion, y Ciudad de Zaragoça, interpoladamente, se podian componer mas de tres años continuos, en casi todos; y especialmente en los de mayor importancia, ha tenido los sucessos como los podia desear. Y no puede dexar de hazer particular representacion à V.M. de que con la ocupacion de el Oficio de Iurado en Cap, que necesita de vn hombre de grande caudal, y expedicion, para satisfacer à lo que se le encarga por èl, concurrieron la de resguardar à Zaragoça de el Contagio que padecia Cartagena: La de la pretension de los Diputados, sobre el juramento que avia de prestar V.M. antes que exerciesse Iurisdiccion alguna en aquel Reyno: La de poner en execucion la Bula de la Vnion de las Iglesias; y satisfizo à todas, siendo assi, que pedia cada vna, que no huviesse otra à que atender.

Y quando esperava con gran confiança, que V.M. se daria por servido de lo que avian trabajado en defensa de los Reales Derechos de V.M. que la fundava en que no avia perdido las Regalias de V.M. por omission del Suplicante, en que avia introducido, y executoriado algunas nuevamente; en que avia dado cumplimiento à lo mandado en los Reales Ordenes de V.M. no obstante que se hazia grande contradiccion por los que lo resistian; y en q̃ no ha tenido Sentencia contraria en materia considerable, se le notificò que era de la Real voluntad de V.M. que baxasse de la Plaça de Advogado Fiscal, à la de Consejero de la Sala Criminal, en la Real Audiencia, que la avia dexado el año de 60. por averlo promovido el Señor Rey Felipe Quarto, que està en gloria, à la de Advogado Fiscal aquel año; Obedeciò con el rendimiento que devia, con la esperança de que llegaria la ocasion de poner sus servicios en la Real noticia de V.M. Ha llegado la de estàr vaca la Plaça Fiscal de el Consejo Supremo de Aragon, y la de poder lograr el Suplicante hazer la representacion de servicios que contiene este Memorial, continuados por veinte y cinco años, y los diez y ocho en la ocupacion de Advogado Fiscal: Con la calificacion de averlo consultado los Presidentes de este Reyno, en la Plaça de Regente del Supremo, quando la proveyô S.M. en Don Iuan Fernandez de Heredia: En la que està vaca, en dos ocasiones; la primera, quando la concediò S.M. à Don Ioseph Español de Niño, que muriò antes de llegar à jurar en ella: La otra, quando se proveyò en Don Antonio de Calatayu, y Toledo. Con cinquenta y siete años de edad, sin otros medios que los de aver servido, y lo que espera de el de la Benignidad, y Clemencia de V.M. que se servirà de favorecerlos con su Real Calificacion; porque no puede tener otro merito en esta pretension, que el que se sirviere V.M. de concederle por gracia, y la recibirà muy singular de la Real Grandeza de V.M.